

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA ASOCIACIÓN VIDA PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **LA ASOCIACIÓN VIDA PERÚ**, en adelante: "**VIDA PERÚ**", identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20155205823 y con dirección domiciliaria en Residencial Santa Cruz Block V S/N, del Distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por don José Antonio Block Castilla, en su calidad de Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07717272, quien obra según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 1805176 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante: "**GORE PIURA**", identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20484004421 y con dirección domiciliaria en avenida San Ramón s/n de la Urbanización San Eduardo - El Chipe Piura, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional: Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Identificado con Documento Nacional de Identificación N° 02636167, y designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE de fecha 29 de diciembre de 2014, para el periodo 2015-2018, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES:

"**VIDA PERÚ**", es una Asociación Civil de derecho privado sin fines de lucro, orientada a la creación de mayores y mejores condiciones de acceso a los servicios de salud para la población necesitada en todo el territorio nacional mediante la gestión y administración de donaciones de mercancías, particularmente orientadas al ámbito de la Salud.

Por su parte, "**GORE PIURA**", es una entidad que emana de la voluntad popular directa, integrada, descentralizada y con democracia consolidada, eje del desarrollo de Piura; tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

En este orden, "**VIDA PERÚ**", se encuentra en la capacidad de ayudar y cooperar para atender las necesidades de la población, a través del "**GORE PIURA**", proporcionándose para tales fines todo lo que fuere necesario en insumos y productos médicos, de acuerdo a las donaciones que vaya recibiendo, ya sean éstas provenientes de entidades nacionales o extranjeras; y, por su parte, el "**GORE PIURA**", se encuentra en la capacidad de contribuir eficazmente en la distribución y el mejor uso posible de las donaciones que reciba de "**VIDA PERÚ**", dentro de su jurisdicción y competencia.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL MARCO LEGAL:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- Constitución Política del Perú de 1993.

- Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV del Título IV, Descentralización).
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, su modificatoria: Ley N° 27902.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y, modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.



### CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO:

El presente Convenio, tiene como objeto establecer términos y pautas con las cuales el Gobierno Regional de Piura, pueda recibir, distribuir y ayudar eficazmente a "VIDA PERÚ", con las diversas donaciones que ésta reciba, esto es, con la entrega oportuna de productos médicos de calidad -libres de costos- a organizaciones e instituciones de salud que socorran a poblaciones vulnerables y desatendidas dentro de la jurisdicción y competencia del "GORE PIURA".



### CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. "VIDA PERÚ", se compromete a:

#### 4.1.1. Origen y características de las donaciones:

- a. "VIDA PERÚ" sólo acepta productos de fuentes seguras, tales como fabricantes y distribuidores con licencia de venta. Antes de recibirse por parte de "VIDA PERÚ", todos los productos médicos ofrecidos, éstos son revisados por el Médico Asesor para asegurar su conformidad con los estándares y objetivos de las donaciones.
- b. Los almacenes de "VIDA PERÚ" se encuentran licenciados y equipados para los requisitos de almacenamiento de productos médicos.
- c. "VIDA PERÚ" se compromete a esforzarse para asegurar que la información suministrada al "GORE PIURA", sobre las donaciones, sea exacta, completa y entregada de manera oportuna.
- d. "VIDA PERÚ" notificará al "GORE PIURA" sobre cualquier tipo de característica inusual relacionada con una oferta de donación incluida, pero no limitada a: Idioma del paquete diferente al español, empaquetado a granel, requisitos de refrigeración, consideraciones de uso especial, restricciones del donador, etc.

#### 4.1.2. Distribución de las donaciones:

- a. "VIDA PERÚ" sólo entregará productos que sean revisados y aceptados previa y formalmente por "GORE PIURA"; para lo cual, "VIDA PERÚ" notificará al "GORE PIURA" de cualquier compromiso que no pueda ser cumplido.
- b. "VIDA PERÚ", en forma oportuna, proveerá al "GORE PIURA" de la documentación necesaria para el traslado de la mercadería.
- c. "VIDA PERÚ" no solicitará o recibirá pagos en dinero, u otros productos de valor, por parte del "GORE PIURA", a cambio de donaciones en especie.
- d. A menos que se acuerde lo contrario, "VIDA PERÚ", no asumirá todo el costo del



transporte de la entrega de donaciones en especie relacionadas con el presente Convenio.

- e. "VIDA PERÚ" se compromete en notificar inmediatamente al "GORE PIURA", de cualquier incidente que tenga el potencial de afectarlo negativamente y/o a sus beneficiarios, como ejemplo, tales incidentes pueden ser: Aquellos concernientes a la calidad del producto o retiros, retrasos en la entrega, quejas legales hechas contra "VIDA PERÚ", en relación con las actividades establecidas en el presente Convenio; para lo cual, "VIDA PERÚ" trabajará con "GORE PIURA" para resolver y prevenir futuras recurrencias de tales situaciones.
- f. "VIDA PERÚ" investigará las instancias de pérdida, daño y/o alteraciones del producto, basado en notificación del "GORE PIURA" al momento de la recepción.

#### 4.1.3. Monitoreo y Supervisión:

- a. "VIDA PERÚ" se reserva el derecho de inspeccionar todas las ubicaciones donde el "GORE PIURA" y/o instituciones destinatarias almacenan y administran las donaciones de "VIDA PERÚ".
- b. "VIDA PERÚ" se reserva el derecho de involucrarse en todas las fases previstas en el presente Convenio, incluyendo visitas en sitio a los programas de actividades, implementación periódica de reuniones y otras medidas necesarias para monitorear dichas actividades; y, siempre que sea posible, "VIDA PERÚ" dará un aviso previo con por lo menos de dos (02) semanas de anticipación para las visita de sitio.
- c. "VIDA PERÚ" se reserva el derecho de auditar (ya sea directamente o a través de una Sociedad de auditores), las actividades que le correspondan al "GORE PIURA", relacionadas a la implementación de las actividades establecidas en el presente Convenio, para asegurar su veracidad y cumplimiento.

4.2 Por su parte, el "GORE PIURA", se compromete a:

#### 4.2.1. Uso de Donaciones en Especie:

- a. El "GORE PIURA" certifica que distribuirá y dispensará las donaciones gratuitamente y no demandará o solicitará pago monetario alguno u otros productos de valor de los beneficiarios con la distribución de donaciones originadas por "VIDA PERÚ".
- b. El "GORE PIURA" acuerda realizar un esfuerzo para utilizar las donaciones antes de la fecha de vencimiento y destruir uno o varios artículos con las fechas vencidas, de acuerdo con las regulaciones y leyes de desperdicios locales, notificando para tal efecto y en forma oportuna a "VIDA PERÚ" de dicha situación; motivo por el cual, el "GORE PIURA" no podrá distribuir productos deficientes o de calidad cuestionable.

#### 4.2.2.- Capacidad Organizacional:

- a. El "GORE PIURA" proveerá a "VIDA PERÚ" de las respectivas pruebas de su *estatus* sin fines de lucro, de caridad, organizaciones de gobierno o públicas o cualquier otra entidad sin fines de lucro en la Región del país, donde las donaciones de "VIDA PERÚ" sean recibidas y usadas.
- b. El "GORE PIURA" certifica que está legalmente autorizado y que cuenta con los recursos humanos y logísticos para efectuar el traslado de la ayuda farmacéutica y humanitaria hasta el lugar de uso y distribución.



- c. El "GORE PIURA" tendrá instalaciones adecuadas y la capacidad de organización para almacenar, distribuir y despachar correctamente las donaciones
- d. El "GORE PIURA" contará con los procedimientos de administración de inventario que mantienen la integridad de la cadena de suministro y rastreo de la distribución y el uso de los productos, incluyendo procedimientos para la recepción, despacho, control físico periódico de inventarios, el manejo de diferencias entre lo recibido y el inventario; disposición de productos vencidos o inutilizables; etc. "VIDA PERÚ" y el "GORE PIURA", pueden discutir a lo largo del período de ejecución del presente Convenio, formas diferentes para reforzar mandos o mejorar prácticas de administración de inventario.
- e. El "GORE PIURA" asignará responsabilidades para el manejo de las donaciones de los productos ofrecidos por "VIDA PERÚ" a su personal (pagado/voluntario o consultor) y designará a una persona como punto de contacto con "VIDA PERÚ". Para poder asegurar la comunicación adecuada necesaria para el éxito del presente Convenio, el "GORE PIURA" equipará a su punto de contacto con acceso a teléfono, correo electrónico y/o máquina de fax.
- f. El "GORE PIURA" tendrá un médico con licencia o enfermero calificado dentro del personal o, como consultor (pagado o voluntario). Este profesional revisará cada oferta de donación de "VIDA PERÚ" y determinará la utilidad y el uso de los productos, debiendo de estar domiciliado en la región del país donde se usará el producto.

#### 4.2.3. Ofertas de Donaciones, Aceptaciones y Logística:

- a. El "GORE PIURA" se esforzará para responder al Ofrecimiento de Producto Donado (OPD) dentro de los cinco (05) días hábiles. Esta información será revisada por los profesionales médicos calificados, los que enviarán una respuesta a "VIDA PERÚ" por correo electrónico y/o fax, una vez que los artículos hayan sido aprobados por el "GORE PIURA".
- b. El "GORE PIURA" se reserva el derecho de rechazar parte o toda la donación ofrecida por "VIDA PERÚ", antes de la entrega. "VIDA PERÚ" sólo entregará los productos que tengan aceptación formal del "GORE PIURA", a través de la firma del Acta de Entrega de la donación recibida.
- c. El "GORE PIURA" asume la total responsabilidad de la donación desde el punto de entrega previamente acordado hasta el lugar de la jurisdicción del "GORE PIURA", asumiendo todos los gastos de traslado.
- d. El "GORE PIURA" notificará inmediatamente a "VIDA PERÚ" de conocido que sea cualquier artículo del Acta de Entrega, que no se encuentre o aparezca dañado o forzado durante el traslado al lugar del "GORE PIURA", sin perjuicio de tomarse independientemente las previsiones legales correspondientes.

#### 4.2.4. Notificación e Informes:

- a. El "GORE PIURA" está de acuerdo en notificar inmediatamente a "VIDA PERÚ" sobre cualquier acontecimiento que tenga el potencial de afectar de manera negativa a los interesados de este convenio, incluyendo a los beneficiarios del "GORE PIURA". Los ejemplos de tales acontecimientos pueden ser: Reacciones insólitas adversas en los pacientes que han recibido los productos donados por "VIDA PERÚ"; preocupaciones sobre la calidad del producto; retrasos en las entregas; o reclamaciones legales formuladas contra el "GORE PIURA", en relación con las actividades establecidas en el presente Convenio.

- b. El "GORE PIURA" acuerda informar a "VIDA PERÚ" sobre la distribución de los productos donados:
  - b.1. Una confirmación firmada de la llegada de los productos al lugar de destino, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de recibida la donación.
  - b.2. A los treinta (30) días de entregada la donación, se realizará un avance del informe detallando la distribución de la donación incluyendo: Firmas de los beneficiarios finales, narrativa sobre logros y desafíos del programa; narrativa y/o fotos del impacto de las donaciones de productos en los pacientes, trabajadores de asistencia médica; otra información relatando proyectos especiales;
  - b.3. Un informe final de toda la distribución de la donación.
- c. El incumplimiento del "GORE PIURA" en el suministro de los precisados informes, puede causar el retraso o la suspensión de las entregas subsecuentes.
- d. El "GORE PIURA" está de acuerdo en notificar y obtener una aprobación previa para usar el nombre o el logo de "VIDA PERÚ" y de los donantes de ésta.



**CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO:**

Para cumplir con el objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se acuerda que aquellas obligaciones que irroguen gastos para ambas partes, éstas estarán sujetas a la correspondiente disponibilidad presupuestal y certificación otorgada por sus respectivas Oficinas de Presupuesto e Inversiones o, las que hagan sus veces.



**CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Dentro de los alcances del presente Convenio, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.



**CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LOS REPRESENTANTES:**

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes acuerdan celebrar Convenios Específicos, los cuales serán suscritos por los respectivos representantes, previa y debidamente acreditados por las partes.



**CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS BIENES:**

Los bienes inmuebles que cualquiera de las partes aporten para el cumplimiento del presente convenio, que no constituyan una donación de la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad. En el caso de los bienes inmuebles que se aporten, continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.



**CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN:**

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el día 31 de diciembre del año 2015, pudiendo ser renovado, previo acuerdo de las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento; y, de aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO:**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador, quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución; motivo por el cual, para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan a los coordinadores siguientes:

**“VIDA PERÚ”** : Al Director Ejecutivo de la Asociación Vida Perú.

**“GORE PIURA”** : Al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- COMUNICACION DE LAS PARTES:**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en las direcciones domiciliarias consignadas en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar indubitablemente y por escrito, las variaciones del domicilio en caso de producirse éstas.

Los cambios de las señaladas direcciones domiciliarias que puedan ocurrir, serán comunicados por escrito a la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación y de manera indubitable.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR:**

El “GORE PIURA”, declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente Convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos, la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES:**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes y a través de una *Addenda*.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**



*[Handwritten signature]*

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se sustenta en la buena fe de las partes; consecuentemente, las controversias que se presenten con relación a su interpretación, serán solucionadas mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN.**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, será resuelto antes de su vencimiento, por las causales siguientes:

- 15.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito a través de una *Addenda*.
- 15.2. Por incumplimiento de los compromisos asumidos a través del presente Convenio.
- 15.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

En caso de configurarse las causales previstas en el NUMERAL 15.2. de la presente Cláusula, la parte afectada deberá remitir a la otra una carta simple señalando la resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional, la cual deberá ser cursada a la dirección domiciliaria establecida como tal en la parte introductoria del presente Convenio, dentro de los quince (15) días calendario de ocurrido el hecho.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN:**

Las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario a la dirección domiciliaria señalada en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor a los 02 días del mes de marzo del año dos mil quince.



ASOCIACIÓN VIDA PERÚ

JOSE ANTONIO BLOCK CASTILLA  
Director Ejecutivo  
"VIDA PERÚ"



Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán  
Presidente Regional  
"GORE PIURA"